



Resolución 435/2021

S/REF: 001- 055738

N/REF: R/0435/2021; 100-005281

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada: Presupuesto, ejecución y criterios de reparto de Gratificaciones en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 9 de abril de 2021, la siguiente información:

PRIMERO.- Conforme al artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, los servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral (horas extras), se retribuyen mediante GRATIFICACIONES.

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de esta misma Ley como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo expuesto, SOLICITA

1.- Se me informe, de las cantidades presupuestadas para Gratificaciones al personal funcionario (tanto inicial como las modificaciones, si las hubiere), durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2.- Se me informe, de la ejecución presupuestaria de esos créditos presupuestarios para Gratificaciones a personal funcionario, durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

3.- Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario. Es decir, si se fija una cantidad teniendo en cuenta el Grupo de Clasificación Profesional (A1, A2, B, C1, C2), si se diferencia de tener Servicio Interior en los centros penitenciarios o Servicio en Oficinas, o si se emplean otros criterios.

Dependiendo de esos criterios, la cantidad fijada para cada hora extra o jornada extra realizada por el personal funcionario y retribuida por esas Gratificaciones.

2. Mediante resolución de 15 de abril de 2021, la SECERATRÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (MINISTERIO DEL INTERIOR) contestó al solicitante lo siguiente:

1.- Se me informe, de las cantidades presupuestadas para Gratificaciones al personal funcionario (tanto inicial como las modificaciones, si las hubiere), durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

EJECUCIÓN DE GASTOS

EJERCICIO	Imp. Crédito	Modif. Crédito	Crédito Total	Obligaciones
2018	89.320,00	0,00	89.320,00	88.415,00
2019	89.320,00	2.229,00	91.549,00	91.397,00
2020	89.320,00	4.174,00	93.494,00	93.462,00

2.- Se me informe, de la ejecución presupuestaria de esos créditos presupuestarios para Gratificaciones a personal funcionario, durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Contestada en la primera pregunta.

3.- Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario. Es decir, si se fija una cantidad teniendo en cuenta el Grupo de Clasificación Profesional (A1, A2, B, C1, C2), si se diferencia de tener Servicio Interior en los centros penitenciarios o Servicio en Oficinas, o si se emplean otros criterios. Dependiendo de esos criterios, la cantidad fijada para cada hora extra o jornada extra realizada por el personal funcionario y retribuida por esas Gratificaciones.” se informa:

Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario dependen de las circunstancias, por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que demuestren una gran implicación, dedicación y responsabilidad profesional en el desempeño de sus puestos, así como en las tareas encomendadas.

3. Con fecha de entrada el 10 de mayo de 2021 el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno basada en los siguientes argumentos:

(...)

TERCERO.- El artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, señala respecto al Complemento de Productividad:

El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo

Y el apartado d) de ese mismo artículo señala respecto a las Gratificaciones:

Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, (...)

En la respuesta de mi Secretario General se indican los criterios que se utilizan para la determinación de la Productividad, en vez de los criterios legalmente establecidos para la determinación de las Gratificaciones.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Tampoco se indican las cantidades fijadas para esas horas o jornadas extras retribuidas mediante Gratificaciones.

De acuerdo con el artículo 286 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, el mayor número de horas de servicio que las establecidas con carácter general a los demás funcionarios, deben ser en su caso, retribuidas mediante los complementos legalmente establecidos. Es decir, estas Gratificaciones no son arbitrarias, ni discrecionales.

CUARTO.- *Teniendo en cuenta criterios objetivos para la determinación de las Gratificaciones en otras Administraciones, a modo de ejemplo indico:*

1.- Criterios de las Gratificaciones al personal funcionario de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1018735

3. En los supuestos en que, a juicio de la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos de la Administración de Justicia, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, proceda la retribución de los servicios extraordinarios solicitados, habrán de compensarse mediante el abono de gratificaciones, aplicando el coeficiente multiplicador 1,75 al cociente resultante de dividir las retribuciones íntegras anuales que le corresponda percibir al funcionario o funcionaria por el número de horas, en cómputo anual, de su jornada de trabajo.

2.- Criterios de las Gratificaciones al personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAitbT5pHwAhULZcAKHej7BRwQFjABeqQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.uva.es%2Fexport%2Fsites%2Fuva%2F1.lauva%2F1.19.normativa%2F_documentos%2FV.1.-Relamento-aplicacion-gratificaciones-y-complemento-de-productividad-AS.pdf&usq=AOvVaw3v5sIBwe-L72bafrpwW5Y2

Niveles desde 18 a 27: 27 €/hora.

4. Con fecha 10 de mayo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones

que se considerasen oportunas. Mediante escrito de 27 de mayo siguiente, el citado Ministerio reiteró el contenido de su resolución y realizó las siguientes alegaciones:

Una vez analizada la reclamación, desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se informa que:

...« Se informa que se ha contestado a lo que el peticionario solicitaba, concretamente:

En la primera pregunta:

1.- Se me informe, de las cantidades presupuestadas para Gratificaciones al personal funcionario (tanto inicial como las modificaciones, si las hubiere), durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Se contestó:

EJECUCIÓN DE GASTOS

<i>EJERCICIO</i>	<i>Imp. Crédito</i>	<i>Modif. Crédito</i>	<i>Crédito Total</i>	<i>Obligaciones</i>
<i>2018</i>	<i>89.320,00</i>	<i>0,00</i>	<i>89.320,00</i>	<i>88.415,00</i>
<i>2019</i>	<i>89.320,00</i>	<i>2.229,00</i>	<i>91.549,00</i>	<i>91.397,00</i>
<i>2020</i>	<i>89.320,00</i>	<i>4.174,00</i>	<i>93.494,00</i>	<i>93.462,00</i>

Como se puede comprobar la respuesta es fiel a lo solicitado

En la segunda pregunta:

2.- Se me informe, de la ejecución presupuestaria de esos créditos presupuestarios para Gratificaciones a personal funcionario, durante los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020, en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Se contestó:

Contestada en la primera pregunta. Como también se ve la respuesta dada en la primera pregunta se contesta a la información solicitada en esta segunda pregunta pues en el apartado obligaciones es donde está lo ejecutado por año.

En cuanto a la tercera pregunta:

3.- Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario. Es decir, si se fija una cantidad teniendo en cuenta el Grupo de Clasificación Profesional (A1, A2, B, C1, C2), si se diferencia de tener Servicio Interior en los centros

penitenciarios o Servicio en Oficinas, o si se emplean otros criterios. Dependiendo de esos criterios, la cantidad fijada para cada hora extra o jornada extra realizada por el personal funcionario y retribuida por esas Gratificaciones.” se informa:

Se contestó:

Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario dependen de las circunstancias, por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que demuestren una gran implicación, dedicación y responsabilidad profesional en el desempeño de sus puestos, así como en las tareas encomendadas.

También se contesta claramente a lo solicitado.

Por todo ello, esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha respondido a la información solicitada.».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)³, en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁵, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

dos requisitos vinculados con la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

3. Entrando en el fondo del asunto, hay que señalar que aunque el Ministerio considera facilitada la información en su resolución sobre acceso, que recordemos versaba sobre las *cantidades presupuestadas para gratificaciones, la ejecución de los créditos y los criterios empelados para el reparto*, el solicitante no está conforme con la misma, al considerar que (i) *en la respuesta de mi Secretario General se indican los criterios que se utilizan para la determinación de la Productividad, en vez de los criterios legalmente establecidos para la determinación de las Gratificaciones*, y que (ii) *tampoco se indican las cantidades fijadas para esas horas o jornadas extras retribuidas mediante Gratificaciones*.

Analizada la solicitud presentada y la información facilitada por el Ministerio, a juicio de este Consejo de Transparencia sí se ha proporcionado la información requerida, dado que en la respuesta figuran (i) las *cantidades presupuestadas para Gratificaciones al personal funcionario de los ejercicios presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020*, incluidas las modificaciones y el total; (ii) la ejecución por año en el *apartado obligaciones*; y, los criterios que emplea para el reparto de las citadas gratificaciones.

Al respecto de este último punto, cabe indicar que el Ministerio señala expresamente que *Los criterios empleados en la determinación de las Gratificaciones al personal funcionario dependen de las circunstancias, por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que demuestren una gran implicación, dedicación y responsabilidad profesional en el desempeño de sus puestos, así como en las tareas encomendadas*, sin hacer referencia alguna, como señala el reclamante, a los criterios de reparto de la productividad. Por lo que, se considera que los criterios expuestos por el Ministerio se corresponden con el reparto de las Gratificaciones, sin que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tenga motivos para ponerlo en duda.

En este sentido, debemos recordar que el artículo 13 de la LTAIBG dispone expresamente que el objeto de una solicitud de acceso puede ser información que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Es decir, el hecho determinante para que una información pueda ser solicitada es que la misma se encuentre disponible para el organismo o entidad al que la solicitud haya sido dirigida, debido a que la haya generado o la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que a juicio de este Consejo de Transparencia el Ministerio ha facilitado la información requerida, la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 10 de mayo de 2021, frente a la resolución de 15 de abril de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁷.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁷ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>